



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-18/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de febrero del año en curso, téngase a la licenciada Edna Evangelina López Martínez, en su carácter de abogada de la parte denunciante, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, presentando escrito mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se contraen en el escrito que se atiende, ofreciendo pruebas supervenientes y solicitando se realice una inspección y fe judicial sobre los enlaces electrónicos que menciona en el citado escrito, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"...PRUEBA TECNICA CONSISTENTE INSPECCION Y FE JUDICIAL SOBRE EL SIGUIENTE ENLACE ELECTRONICO:

<https://www.facebook.com/CharlasdeCharles/photos/pcb.2435599463253455/2435599079920160/> solicitando se de fe de los siguientes puntos:

a) ***Si al ingresar al vínculo electrónico aparece la siguiente imagen:***



- b) *Si en la imagen aparece el C. Demetrio Ifantopulos Aguilar*
- c) *Si está utilizando una bata blanca y un estetoscopio*
- d) *Si debajo de la bata blanca trae una camisa negra con las letras "GA"*
- e) *Si la publicación es de la página Las Charlas de Charles.*

El objeto probatorio es acreditar que utiliza la misma imagen como en la que aparece en la lona denunciada dentro de este expediente. Con lo que se acreditan los actos anticipados de campaña.

PRUEBA TECNICA CONSISTENTE INSPECCION Y FE JUDICIAL SOBRE EL SIGUIENTE ENLACE ELECTRONICO:

<https://www.facebook.com/CharlasdeCharles/photos/pcb.2435599463253455/2435599079920160/>

9219920146 solicitando se de fe de los siguientes puntos:

a) Si al ingresar al vínculo electrónico aparece la siguiente imagen:



b) Si en la imagen aparece el C. Demetrio Ifantopulos Aguilar

c) Si está utilizando una bata blanca y un estetoscopio

d) Si debajo de la bata blanca trae una camisa negra con las letras "GA"

e) Si aparece un en la camisa negra un latido.

El objeto probatorio es acreditar que utiliza la misma imagen como en la que aparece en la lona denunciada dentro de este expediente. Con lo que se acreditan los actos anticipados de campaña.

PRUEBA TECNICA consistente en INSPECCIÓN Y FE JUDICIAL sobre el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/542100075936746/posts/2435599463253455/?d=n>

sobre los siguientes puntos:

a) Si la pagina es denominada "Las Charlas de charles"

b) Si el encabezado de la nota es "EN TIANGUIS DE LA COLOSIO, DEMETRIO PIDE EL VOTO"

c) Si en las fotos de la imagen el doctor Demetrio Ifantopulos Aguilar trae una bata blanca y de bajo una camisa negra.

d) Si la imagen de campaña de Demetrio Ifantopulos Aguilar es su imagen de medico con bata blanca y estetoscopia.

El objeto probatorio es acreditar que utiliza la misma imagen como en la que aparece en la lona denunciada dentro de este expediente. Con lo que se acreditan los actos anticipados de campaña.."

En relación a lo anterior, esta Dirección Jurídica resuelve acordar de no ha lugar su solicitud de inspección sobre las probanzas que refiere toda vez que las mismas, no cumplen con los elementos necesarios para la presentación como pruebas supervinientes por las consideraciones que a continuación se explican:

En primer término, los medios de convicción supervinientes, son aquellos surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral, no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción.

De lo precisado se puede advertir, que la única posibilidad que existe para admitir un medio de convicción originado fuera de los plazos legalmente previstos, puede acontecer bajo dos supuestos.

1º. Cuando el medio de prueba emane después del plazo legalmente previsto para ello.

Para que este supuesto se actualice es necesario que el oferente, o bien, refiera las circunstancias bajo las cuales tuvo conocimiento sobre la existencia de los medios de convicción, y que las mismas queden demostradas, por lo menos indiciariamente, a fin de que el juzgador esté en condiciones de valorar, conforme a las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y la sana crítica, que se trata de una narración probable y coherente, que haga verosímil el conocimiento posterior de dichos medios de prueba o, en su caso, demuestre la circunstancia extraordinaria que generó ese conocimiento.

Lo anterior, a fin de justificar la excepción a la regla general prevista en el artículo 299 cuarto párrafo fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativa a ofrecer y aportar las pruebas junto con la denuncia.

Esto, porque de otro modo se propiciaría un fraude a la ley, al permitir el ejercicio del derecho procesal de ofrecer y aportar pruebas, no obstante que el mismo ya hubiera precluido, con lo cual se permitiría al oferente que se subsanara las deficiencias del cumplimiento de la carga probatoria que la ley impone.

2º. Cuando se trate de medios existentes, pero que no fue posible ofrecerlos oportunamente, por haber obstáculos insuperables para el oferente.

Aquí, es menester que se acredite fehacientemente que por causas extraordinarias a la voluntad de su oferente, no fue posible aportar las pruebas dentro del plazo legalmente exigido.

Robustece lo dicho, la Jurisprudencia 12/2002 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: "PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE"¹

En virtud de lo anterior y al advertirse que su ofrecimiento no cumple con los referidos requisitos **se desechan los medios de convicción.**

Ahora bien, en cuanto a la petición de medida cautelar que solicita la promovente, dígasele que al tratarse de la misma conducta ya denunciada en el expediente que al rubro se indica, está ya fue resuelta, por lo que deberá estarse a lo acordado en auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por recibido el acuerdo CPD15/2021 "Por el que a propuesta de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la C. Edna Evangelina López Martínez, dentro del expediente IEE/JOS-18/2021; aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral, en fecha quince de marzo de dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

¹ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-18/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
